

ANTEPROYECTO DE LEY DE CULTURA

- TITULO I. OBJETIVOS DE LA LEY
- TITULO II. SISTEMA INSTITUCIONAL
- TITULO III. EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
- TITULO IV. EL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA
- TITULO V. LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
- TITULO VI. EL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
- TITULO VII. OTRAS INSTITUCIONES DE CULTURA
- TITULO VIII. RECURSOS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE LA CULTURA
- TITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I. OBJETIVOS

Art. 1º. Son objetivos de la presente Ley:

- a. Afirmar la identidad nacional reconociendo la pluralidad étnico-cultural del hombre ecuatoriano dentro de una visión unitaria e integradora del país.
- b. Propiciar el acceso a la cultura de todos los ecuatorianos, creando las condiciones apropiadas para que puedan informarse, formarse, conocer y disfrutar libremente de los valores y bienes culturales.
- c. Efectivar el derecho de todo ecuatoriano a participar en la vida cultural, comunicando y creando en libertad bienes culturales que reflejen los valores humanos universales y propios.
- d. Fomentar y preservar, de manera especial, las culturas vernáculas.
- e. Favorecer la preservación y conocimiento del patrimonio cultural ecuatoriano.
- f. Incentivar, fortalecer e impulsar el pensamiento y la investigación científica y técnica.

TITULO II. SISTEMA INSTITUCIONAL DE LA CULTURA ECUATORIANA

Art. 2º. Son órganos del Sistema Institucional de la Cultura Ecuatoriana:

- a. El Ministerio de Educación y Cultura;
- b. El Consejo Nacional de Cultura;
- c. La Casa de la Cultura Ecuatoriana;
- d. El Instituto de Patrimonio Cultural; y
- e. Las demás instituciones públicas y privadas que realizan acción cultural.

TITULO III. EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Art. 3º. El Ministerio de Educación y Cultura es el órgano del Gobierno Nacional, responsable de la ejecución de la política de desarrollo cultural del país.

Art. 4º. Dentro del Ministerio de Educación y Cultura, serán responsables del área cultural los siguientes funcionarios:

- a. El Ministro;
- b. El Subsecretario de Cultura; y

c. Los demás que establezcan la Ley y los Reglamentos.

Art. 5º. Son atribuciones y deberes del Ministro en el área de Cultura:

- a. Mantener una orientación unitaria y coordinada en la ejecución de la política cultural nacional, de acuerdo a los lineamientos generales de la Constitución, las Leyes, y la planificación del Estado;
- b. Supervigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y más disposiciones referidos a la cultura nacional;
- c. Aprobar, a nombre del Ejecutivo, la constitución y los Estatutos de las personas jurídicas cuya finalidad principal sea la realización de actividades culturales;
- d. Expedir resoluciones reglamentarias de acuerdo con la Ley;
- e. Las demás establecidas en la Ley y los Reglamentos.

Art. 6º. Son atribuciones y deberes del Subsecretario de Cultura:

- a. Arbitrar las medidas conducentes a la cabal ejecución de la política y programas culturales;

- b. Coordinar la acción de las diversas entidades culturales del país;
- c. Armonizar los planes y programas de política cultural con los del sector educativo y de promoción social;
- d. Promover el desarrollo de las culturas vernáculas como la quichua, la shuar y otras;
- e. Organizar y ejecutar programas de educación permanente en materia cultural;
- f. Programar la formación y perfeccionamiento de personal para la administración y promoción culturales;
- g. Orientar y dinamizar el funcionamiento de los centros de difusión artística adscritos al Ministerio de Educación y Cultura;
- h. Coordinar los planes de desarrollo cultural con los medios de comunicación social para su mayor y mejor difusión;
- i. Contribuir a la unificación de los criterios para calificar los espectáculos públicos y demás programas de divulgación masiva, publicidad comercial y publicaciones destinadas especialmente a la niñez y juventud, con excepción de los deportivos, vigilando que los valores culturales nacionales estén debidamente protegidos.

j. Las demás atribuciones que le delegue el Ministro y las establecidas en la Ley y los Reglamentos.

Art. 7º. Corresponde al Subsecretario de Cultura subrogar al Ministro de Educación y Cultura en caso de falta o ausencia de éste y del Subsecretario de Educación.

Art. 8º. Para el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría de Cultura contará con las dependencias y personal técnico y administrativo necesarios.

TITULO IV. EL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

Capítulo Primero: Estructura y funcionamiento del Consejo

Art. 9º. El Consejo Nacional de Cultura es el órgano rector del Sistema Ecuatoriano de Cultura. Está integrado por:

- a. El Ministro de Educación y Cultura, que lo presidirá;
- b. El Subsecretario de Cultura;
- c. El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana;
- d. El Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

- e. Un delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- f. Un delegado del CONADE;
- g. Un delegado del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas;
- h. Un representante de las demás instituciones públicas que realizan actividades culturales designado por el Presidente de la República;
- i. Un representante de las instituciones privadas que realizan actividades culturales, designado por el propio Consejo.

Los delegados o representantes institucionales tendrán un suplente designado de la misma manera que el titular.

Art. 10º. En caso de que el Ministro de Educación y Cultura no concurriera al Consejo, o se hiciere representar por un delegado, lo subrogará en la Presidencia el Subsecretario de Cultura.

Art. 11º. Son atribuciones del Consejo Nacional de Cultura:

- a. Establecer la política cultural del país;
- b. Recabar de los organismos estatales competentes la asignación de recursos económicos para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo cultural;

- c. Establecer las prioridades del gasto público para la cultura;
- d. Conocer y emitir su pronunciamiento ante las autoridades competentes, sobre los proyectos de convenios culturales internacionales, y evaluar el cumplimiento de los que han concluido o están en vigencia;
- e. Dictar sus reglamentos y los del Comité Ejecutivo;
- f. Las demás establecidas en la Ley y Reglamentos;

Art. 12º. El Consejo Nacional de Cultura se reunirá por convocatoria del Ministro de Educación y Cultura. Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo semestralmente. Para que el Consejo pueda reunirse se requerirá la concurrencia de por lo menos cinco de sus miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimiente.

Art. 13º. Actuará como Secretario del Consejo el Director Nacional de Desarrollo Cultural del Ministerio de Educación y Cultura.

Capítulo Segundo: El Comité Ejecutivo

Art. 14º. El Consejo Nacional de Cultura tendrá un Comité Ejecutivo integrado de la siguiente manera:

- a. El Subsecretario de Cultura, que lo presidirá;
- b. El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana; y
- c. Un tercer miembro nombrado anualmente por el Ministro de Educación y Cultura, el mismo que puede ser integrante o no del Consejo.

Art. 15°. Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo de Cultura:

- a. Formular la política cultural del país y someterla a la aprobación del Consejo Nacional de Cultura;
- b. Formular los planes y programas anuales de desarrollo cultural nacional, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo, y presentarlos al CONADE e informar sobre los mismos a FONCULTURA;
- c. Preparar la agenda de las sesiones del Consejo Nacional, y presentar los informes que éste solicite;
- d. Los demás establecidas por la Ley y los Reglamentos.

Art. 16°. Para cumplir con la atribución establecida en el literal b) del artículo anterior, el Comité Ejecutivo receptará los respectivos planes y programas a las instituciones de cultura que reciben recursos del Estado.

Art. 17°. Actuará como Secretario del Comité Ejecutivo, el Director Nacional de Desarrollo Cultural del Ministerio de Educación y Cultura.

Art. 18°. El Comité Ejecutivo se reunirá por convocatoria de su Presidente. Las reuniones ordinarias se efectuarán trimestralmente.

TITULO V. LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA

Capítulo Primero: Naturaleza y objetivos

Art. 19°. La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y autonomía funcional. Su tarea fundamental es preservar, impulsar y difundir todas las manifestaciones de la cultura nacional.

Art. 20°. La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" no hará discriminación de ninguna clase en el cumplimiento de sus deberes específicos.

Art. 21°. La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" tiene las siguientes finalidades:

- a. Fomentar y orientar el desarrollo de una auténtica cultura nacional y difundir los valores de la cultura universal;

- b. Proyectar esa cultura hacia las clases populares y hacia el ámbito internacional, a través de procedimientos que permitan un moderno y ágil intercambio de la misma;
- c. Crear centros especializados de educación artística con el objeto de propender a que éstos beneficien al pueblo, estimulando intensamente su participación en los planes elaborados;
- d. Estimular la difusión del conocimiento científico y tecnológico a efecto de promover el desarrollo y crecimiento de nuestro potencial económico para el mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo ecuatoriano;
- e. Organizar certámenes e instituir estímulos y distinciones a fin de fomentar la creación artística y cultural en todos sus ámbitos;
- f. Precautelar la identidad cultural de nuestro pueblo, supervisando los programas y espectáculos culturales y artísticos, así como los recursos publicitarios utilizados en nuestro medio, en coordinación con la Subsecretaría de Cultura; y
- g. Los demás que le asignen la Ley y los Reglamentos.

Capítulo Segundo: Miembros, Organismos y Autoridades

Art. 22º. Será miembro de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", toda persona cuya obra de creación e investigación en el campo de las ciencias, de las letras y de las artes o de la tecnología, constituya un aporte valioso a la cultura nacional. Se podrán elegir miembros honorarios a personas ecuatorianas o extranjeras que por sus valiosos servicios a la cultura se hicieren acreedores a esta distinción.

Los miembros serán designados de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de la Casa de la Cultura.

Art. 23º. El gobierno de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" será ejercido por los siguientes organismos y autoridades:

- a. La Junta Plenaria;
- b. El Consejo Ejecutivo;
- c. El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión";
- d. La Asamblea General de los Núcleos Provinciales;
- e. El Directorio de los Núcleos; y
- f. Los Presidentes de los Núcleos.

Art. 24º. La Junta Plenaria se compone del Presidente de la Matriz, o de quien haga sus veces, y de los Presidentes de cada uno de los Núcleos o sus delegados. Actuará como Secretario de la Junta Plenaria el Secretario General de la institución, quien coordinará las labores de la misma.

Art. 25º. Son atribuciones de la Junta Plenaria:

- a. Elegir a los vocales del Consejo Ejecutivo;
- b. Elegir Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión";
- c. Expedir el Reglamento General de la institución y sus reformas;
- d. Analizar las actividades anuales de la Casa de la Cultura, aprobar el plan de trabajo y su política cultural, cuyo proyecto deberá presentar el Presidente de la Institución, quien a su vez lo remitirá al Consejo Nacional de Cultura;
- e. Aprobar el presupuesto general de la entidad;
- f. Crear nuevos Núcleos; y

g. Las demás que le asignen los Estatutos de la entidad.

La Junta Plenaria sesionará una vez al año, ordinariamente, y extraordinariamente, cuando la convocare el Presidente de la Entidad, o a solicitud de tres Núcleos, por lo menos.

Art. 26°. El Consejo Ejecutivo está presidido por el Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" y se compone de un representante principal y su respectivo suplente por cada sección de la institución, electos de acuerdo a lo establecido en el respectivo reglamento.

Art. 27°. Son deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo:

- a. Tomar decisiones convenientes para facilitar la ejecución plena del programa general;
- b. Conocer y aprobar el plan de trabajo de cada una de las Secciones de la Matriz, previo el informe del Presidente; y
- c. Ejercer las demás atribuciones que le señalen esta Ley y los correspondientes Reglamentos.

Art. 28°. El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", será el responsable de la ejecución, control y evaluación periódica de sus programas de trabajo.

Art. 29º. El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", será elegido por la Junta Plenaria de la institución; durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido, por una sola vez.

Son sus atribuciones y deberes:

- a. Someter a consideración de la Junta Plenaria la proforma presupuestaria y el plan anual de actividades para su respectiva aprobación;
- b. Representar personalmente o por delegación, a la Matriz en toda clase de actos y contratos que celebrare, sea por escritura pública o documento privado;
- c. Comparecer a juicio en nombre de la Matriz y ejercer todas las atribuciones que le corresponden como su representante legal;
- d. Dirigir la política cultural de la institución;
- e. Organizar, de acuerdo con las Secciones de la Matriz, certámenes, exposiciones y otras actividades, que impulsen el hacer cultural del país;
- f. Organizar las actividades artísticas e impulsar la investigación científica y tecnológica, mediante la creación de grupos especializados;

- g. Elevar un informe anual de sus labores a la Junta Plenaria;
- h. Disponer de los fondos de la Matriz hasta por un monto de terminado por el respectivo reglamento;
- i. Legalizar con su firma los comprobantes de egresos e ingresos;
- j. Nombrar y remover, de acuerdo con la Ley, a los funcionarios y empleados de la Matriz;
- k. Conceder a los empleados y funcionarios, licencias legales o de carácter ocasional;
- l. Convocar a los diversos sectores culturales del país, cuando así lo requieran las necesidades de la institución y se trate de impulsar programas culturales colectivos de trabajo;
- m. Representar personalmente o por delegación a la entidad en todos los actos culturales y sociales; y
- n. Los demás establecidos en la Ley y los Reglamentos.

Art. 30º. En ausencia del Presidente lo reemplazará la persona que, de entre sus miembros, designe el Consejo Ejecutivo.

Art. 31º. En cada capital de provincia habrá un Núcleo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" que contará con un Presidente y un Directorio integrado por cuatro Vocales y sus respectivos Suplentes.

Art. 32º. La organización y funcionamiento de los Núcleos, así como los deberes y atribuciones de su Asamblea General, Directorio y Presidente, se establecerán en el Reglamento General de la Casa de la Cultura.

Art. 33º. Cada Núcleo expedirá su reglamento interno a base de los lineamientos establecidos en la Ley y los Reglamentos. El respectivo proyecto será sometido a consideración y aprobación del Consejo Ejecutivo.

Art. 34º. Tanto en la Matriz como en los Núcleos se establecerán las secciones académicas que prevea el Reglamento.

Las Secciones Académicas de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", tendrán un Director, cuatro Vocales y un Secretario, elegidos por la Asamblea de sus miembros y durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Las actividades de cada Sección Académica serán reguladas por el Reglamento respectivo, tanto en la Matriz como en los Núcleos.

Capítulo Tercero: Bienes y Rentas

Art. 35º. La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" dispondrá de los siguientes recursos:

- a. Las asignaciones que constarán anualmente en el presupuesto general del Estado;
- b. El producto de la renta de sus bienes patrimoniales;
- c. Los valores que ingresaren por venta de libros, folletos, revistas y otras publicaciones beneficiarán a la Matriz o a los Núcleos, en sus respectivos casos;
- d. El producto de las entradas a espectáculos o funciones culturales que organice;
- e. Los derechos de autor que, de acuerdo con la Ley, pasaren a ser de propiedad de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".
- f. Los legados y donaciones que se hicieren en favor de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", de acuerdo con la voluntad del donante;
- g. Cualquier otro ingreso no especificado.

Capítulo Cuarto: Normas Generales

Art. 36º. La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" queda exonerada del pago de impuesto arancelario y otros gravámenes en las importaciones que efectúe para el cumplimiento de sus fines específicos, a excepción de tasas portuarias y bodegaje.

Art. 37º. No podrá suscribirse contratos de arrendamiento de los bienes de propiedad de la Casa de la Cultura Ecuatoriana por un plazo mayor de tres años. Todo nuevo contrato de arrendamiento requerirá de pública subasta que se convocará y adjudicará conforme al Reglamento que, para el efecto, dictará la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Art. 38º. Establécese la jurisdicción coactiva a favor de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, para que pueda hacer efectiva la recaudación de las cantidades que se le adeudan, inclusive por las causaciones exigidas por la Ley para el ejercicio de las funciones y cargos que deben llenar este requisito, pero con excepción de las obligaciones que provengan de contratos bilaterales o multilaterales que hubiere celebrado o celebrare la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Para el ejercicio de la jurisdicción coactiva que se establece en este artículo serán aplicables las disposiciones respectivas del Código de Procedimiento Civil.

TITULO VI. EL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Art. 39º. El Instituto de Patrimonio Cultural es una Institución pública con personalidad jurídica propia, cuyas funciones y atribuciones están determinadas por Ley especial publicada en el Registro Oficial N° 865 de 2 de julio de 1979.

Art. 40º. Son organismos y autoridades del Instituto de Patrimonio Cultural, el Directorio, la Dirección Nacional, las Subdirecciones y las demás unidades técnicas y administrativas que determinan la Ley y los respectivos reglamentos.

TITULO VII. OTRAS INSTITUCIONES DE CULTURA

Art. 41º. Además de las entidades y organismos expresamente mencionados en la presente Ley, forman parte del sistema institucional de la cultura ecuatoriana, las personas jurídicas y dependencias de carácter público o privado que tienen como finalidad específica la promoción de la cultura, y también aquellas que, no teniendo esa finalidad, realizan labores de carácter cultural.

Art. 42º. Las instituciones y dependencias públicas mencionadas en el artículo anterior se sujetarán en su acción cultural a la política general y a los programas formulados por el Plan Nacional de Desarrollo y el Consejo Nacional de la Cultura.

Art. 43º. Para la creación de nuevas instituciones y dependencias públi-
cas cuya finalidad primordial sea la acción cultural, la auto-
ridad competente deberá consultar previamente con el Consejo
Nacional de la Cultura.

Art. 44º. Las personas jurídicas privadas que realizan acción cultural
armonizarán sus planes y programas con la política general es-
tablecida por el Plan Nacional de Desarrollo y el Consejo Na-
cional de la Cultura.

Art. 45º. No podrán recibir asignaciones, aportes y otros fondos públi-
cos, las instituciones privadas cuyos programas y actividades
no se sujeten a los criterios de prioridad y programas esta-
blecidos por el Plan Nacional de Desarrollo y el Consejo Na-
cional de la Cultura. El Comité Ejecutivo de Cultura califi-
cará a las instituciones que cumplan con este requisito.

Art. 46º. La Subsecretaría de Cultura llevará un registro de las insti-
tuciones y dependencias públicas y privadas que realicen ac-
ción cultural permanente.

TITULO VIII. RECURSOS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE LA CULTURA

Capítulo Primero: Fuentes de financiamiento

Art. 47º. Los órganos del sistema institucional de la Cultura Ecuato-
riana dispondrán de los siguientes recursos:

- a. Las asignaciones que para cada uno de ellos se establezcan en el Presupuesto del Estado;
- b. Los aportes, legados y donaciones que instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, hicieren a favor de cada uno de ellos;
- c. El producto de sus rentas propias;
- d. Los aportes que recibieren como participación en el Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA);
- e. Los demás no especificados.

Capítulo Segundo: Estructura y funcionamiento del Fondo Nacional de la Cultura.

Art. 48º. El Fondo Nacional de la Cultura será una entidad financiera que conceda préstamos a entidades públicas para la ejecución de proyectos culturales de importancia.

Podrá eventualmente realizar préstamos a entidades y personas particulares destinados a proyectos culturales de interés nacional.

Se destinará anualmente un porcentaje dentro del presupuesto de FONCULTURA que no será reembolsable y que se dedicará a aquellos proyectos cuya índole así lo justifique.

FONCULTURA se organizará y funcionará de acuerdo a un estatuto propio y tendrá personalidad jurídica.

Art. 49º. Los objetivos de FONCULTURA son:

- a. Financiar proyectos de desarrollo cultural que sean de interés nacional, de acuerdo a las prioridades establecidas por el Consejo Nacional de Cultura y el Directorio de FONCULTURA; y
- b. Canalizar recursos financieros de fuentes internas y externas destinados a impulsar la cultura nacional.

Art. 50º. El Fondo Nacional para la Cultura será administrado por un Directorio compuesto por los siguientes miembros:

- a. El Ministro de Educación y Cultura que lo presidirá;
- b. El Subsecretario de Cultura;
- c. El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana o su representante;
- d. El Gerente del Banco Central o su representante;
- e. El Gerente del Banco Ecuatoriano de Desarrollo o su representante; y
- f. El Director Ejecutivo de FONCULTURA, con voz informativa, sin derecho a voto.

Art. 51º. El Directorio de FONCULTURA se reunirá ordinariamente dos veces al año y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Señalar la política financiera de la institución de acuerdo a las prioridades establecidas por el Consejo Nacional de la Cultura;
- b. Designar al Director Ejecutivo;
- c. Nombrar una Comisión calificadora de los proyectos que se presentaren; la Comisión estará integrada por tres miembros entre los que deberán estar el Director Ejecutivo y un representante del Ministerio de Educación.
- d. Establecer el porcentaje del presupuesto destinado a los proyectos no reembolsables;
- e. Aprobar el presupuesto anual.

Art. 52º. El Director Ejecutivo tendrá la representación legal de FONCULTURA.

El nombramiento del Director Ejecutivo será emitido por el Presidente del Directorio; y el personal de FONCULTURA será nombrado por el Director Ejecutivo.

Art. 53°. El Fondo Nacional para la Cultura contará con el personal técnico y administrativo indispensable para su funcionamiento.

Art. 54°. El Fondo Nacional para la Cultura se alimentará anualmente de los siguientes recursos:

- a. El aporte del Banco Central del Ecuador el mismo que constará en su presupuesto anual;
- b. Un porcentaje de utilidades anuales del Banco Ecuatoriano de Desarrollo, determinado por su Directorio;
- c. Las asignaciones extraordinarias que constaren en el presupuesto general del Estado;
- d. Las donaciones de instituciones y personas privadas;
- e. Los recursos que obtuviere a cualquier título para administración directa o indirecta;
- f. El aporte inicial que se hiciere en el presupuesto general del Estado, el que no será inferior a veinte millones de sucres.

TITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55º. Los actos y espectáculos públicos que organicen o auspicien el Ministerio de Educación y Cultura y la Casa de la Cultura Ecuatoriana, están exentos de toda clase de impuestos y tasas fiscales, provinciales y municipales. Los fondos que por este concepto se recauden irán en beneficio de la entidades auspiciadoras, los mismos que se destinarán a financiar programas culturales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: En el plazo de sesenta días de expedida la presente Ley, el Presidente de la República aprobará el Reglamento General y los Estatutos del Fondo Nacional de la Cultura.

Segunda: En el plazo de sesenta días, y en ejercicio de su autonomía administrativa, la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", a través de los organismos competentes formulará y aprobará sus estatutos y reglamentos internos.

DISPOSICION FINAL

Derógase la Ley Nacional de Cultura de 18 de enero de 1979, publicada en el Registro Oficial 762 de 30 de enero de 1979, así como todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.